



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 319 -2009/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica,

21 SET. 2009

VISTO: El Informe Nº 127-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveedor Nº 4162-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 670-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Nº 111-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio Nº 2050-2009-DREH-GRDS/GOB.REG.HVCA, el Oficio Nº 1793-2009-SGEH-GRDS/GOB.REG.HVCA, el Oficio Nº 0817-2009-UGE A/SGEH, el Informe Nº 15-2009-OCI-UGEL-A/DREH y documentación adjunta en ciento cuarenta y ocho (148) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada FALSIFICACION DE RESOLUCIONES DIRECTORALES EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ANGARAES, se informa a través del Oficio Nº 00817-2009-UGE-A/SGEH, resultante del Informe Nº 15-2009-OCI-UGEL-A/DREH, de fecha 12 de junio del 2009, respecto de las presuntas irregularidades en la emisión de resoluciones de contrata de docentes en instituciones educativas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, hecho en el cual habrían incurrido en responsabilidad los señores Raúl Pichardo Trejo, Leonidas Alberto Manrique Pineda, Demetrio Humberto Roncal León, Milton Monge Donaires y Dario Peñares Lucas ex Especialista en Finanzas de la Dirección Regional de Educación;

Que, el Informe Nº 13-2009/DREH/D.UGEL.-A, de fecha 15 de mayo del 2009, emitido por el Especialista Administrativo II de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, informa el doble pago a la docente Olga Lucas Condori, quien aparece en Planillas de Angaraes con la Resolución Directoral Nº 513, del 05 de Marzo del 2009, contratada en la Institución Educativa Nº 36354 de Pariacclla, sin embargo, en archivos de Unidad de Gestión de Educación Local de Angaraes, dicha Resolución Directoral corresponde al profesor José Chura Condori, de la Institución Educativa "José M. Arguedas" de Lircay, asimismo al verificar el legajo de resoluciones para programación de pagos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, en la Oficina de Planillas del Gobierno Regional de Huancavelica, se llegó a encontrar otras resoluciones originales debidamente firmadas y selladas por el Director, Administrador y del Especialista Administrativo en Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes;

Que, las Resoluciones Directorales que aparecen en la Oficina de Planillas del Gobierno Regional de Huancavelica son: Resoluciones Directorales Nº 510, 511, 512 y 513, que se emiten a favor de los docentes: Moisés Zaravia Huincho, Cirila Ramos Huaman, Victoria Poma Ramos y José Chura Condori, por diferentes motivos, mientras que las Resoluciones Directorales que aparecen en la Unidad de Gestión Educativa de Angares son: Resoluciones Directorales Nº 510, 511, 512 y 513, que se emiten a favor de los docentes: Gloria Ircañaupa Huamani, Mariluz Crispin Dueñas, Wilsson Odar Quispe Arana y Olga Lucas Condori, todos generando contrata de docentes, que no accedieron a la plaza vacante según Cuadro de Méritos y Adjudicación Pública que consta en el respectivo Libro de Actas de la Comisión de Contrata de Docentes;

Que, en las resoluciones presuntamente falsas, aparecen sellos y firmas de los responsables de tal trámite, como son Jefe de Personal, Jefe del Área de Administración y Director de la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 319 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 21 SET. 2009

Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, así como del responsable de la Oficina de Finanzas de la Sub Gerencia de Educación Huancaavelica, por lo que, el Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, procedió a remitir pliegos de preguntas a los siguientes implicados: Milton Monge Donaires, Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, Leonidas Alberto Manrique Pineda, Administrador de la Unidad de Gestión Administrativa Local de Angaraes y Raúl Pichardo Trejo, Proyectista de Resoluciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes y a Dario Peñares Lucas ex Especialista de Finanzas de la Sub Gerencia de Educación de Huancaavelica. Seguidamente con fecha 12 de mayo del año 2009 se emitió el Oficio Nº 092-2009-CRE-J/UGEL-A/DREH, de Miriam Perlaños García, Coordinadora de Redes Educativas Julcamarca, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, escoltando el informe Nº 07-2009-CRE-J/SGREH/UGE-A de fecha 11 de mayo del 2009, mencionando que dentro de las 94 boletas de pago correspondiente al mes de abril del 2009, enviados por la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, esta sede encontró dos boletas de pago que no corresponden a los supuestos docentes contratados en el presente año, adjuntando para ello copia de la Resolución Directoral Nº 510 de fecha 05 de marzo del 2009 y copia de las boletas de pago de Wilsson Odar Quispe Arana, por un monto de S/. 2619.49 nuevos soles, y de Gloria Ircañaupa Huamani, por la suma de S/. 2258.32 nuevos soles;

Que, con fecha 02 de junio del 2009, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, cita la señor Edgar Victoria Arquiniña Director de la Institución Educativa Nº 36354 de Pariacclla, comprendido como presunto autor de expedir la constancia de trabajo de fecha 03 de marzo del 2009, a favor de Olga Lucas Condori. Seguidamente el 03 de junio del 2009, el señor Edgar Victoria Arquiniña Director de la Institución Educativa Nº 36354 de Pariacclla, se apersona ante la oficina del Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, para su entrevista personal, en la cual manifiesta que no conoce a la profesora Olga Lucas Condori, ni labora en su plantel a su cargo, negando que la firma que aparece en la constancia sea suya;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad de don MILTON MONGE DONAIRES, ex Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, por haber actuado con negligencia en el cumplimiento de sus funciones, al haber suscrito las Resoluciones Directorales Nº 511, 512, 513 y 514 de fecha 05 de marzo del 2009, con las cuales se genera contrata en diferentes instituciones educativas a favor de los docentes Gloria Ircañaupa Huamani, Mariluz Crispín Dueñas, Wilsson Odar Quispe Arana y Olga Lucas Condori, sin que estos hayan accedido a la plaza vacante según Cuadro de Méritos y Adjudicación Pública que consta en el respectivo Libro de Actas de la Comisión de Contrata de Docentes, generándose así la duplicidad de las Resoluciones antes mencionadas, habiendo transgredido lo dispuesto en los Literales a), d), e) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; e) "Observar (...) lealtad hacia (...) los superiores (...)"; y h) "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento", así como vulneró la prohibición contenida en el artículo 23º literal e) que norma: e) "Celebrar por sí o por terceras personas (...) en los contratos con su Entidad en los que tenga intereses el



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

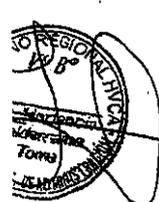
Resolución Ejecutiva Regional

Nº 319 - 2009 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

propio servidor (...); concordado con lo dispuesto en el Artículo 127°, 129° y 137° de su Reglamento, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que norma: artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que le corresponda, (...)" y Artículo 137°.- "la Prohibición de suscribir contratos; por sí o por terceros a que se refiere el inciso e) del Artículo 23 de la ley, se contrae a los actos administrativos en los que el funcionario o servidor tiene capacidad decisoria o su jerarquía influya en su celebración"; consecuentemente estas conductas constituyen presunta falta grave de carácter disciplinario tipificada en los literales a), d) y l) del Artículo 28° del Decreto Legislativo Nº 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en el presente ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" y l) "las demás que señale la ley";

Que, asimismo se ha determinado la presunta responsabilidad de don RAÚL PICHARDO TREJO, Técnico Administrativo II, encargado de la Proyección de Resoluciones de la Oficina de Movimiento de Personal de la Unidad de Gestión Educativa de Angaraes, por haber proyectado de manera irregular las resoluciones directorales presuntamente falsas, signadas con los números 510, 511, 512 y 513, de fecha 05 de marzo del 2009, a favor de los docentes: Gloria Ircañaupa Huamani, Mariluz Crispín Dueñas, Wilsson Odar Quispe Arana y Olga Lucas Condori respectivamente, quienes no accedieron a la plaza vacante según Cuadro de Mérito y Adjudicación Pública; por haber omitido comunicar a las autoridades superiores competentes sobre los actos irregulares que se venían cometiendo en la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, refiriendo la entrega de las resoluciones impresas al finado servidor Rubén Rolando Chumbes Gonzáles, quien continuó con el trámite de dichos documentos falsos, causando con dicho acción irregular un perjuicio económico a la institución; por cuanto, dichas resoluciones sirvieron de base para la contrata y programación de pagos de dichas personas quienes nunca han laborado en las respectivas Instituciones Educativas designadas, habiendo transgredido sus obligaciones como servidor Público contenidas en los literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Salvaguardar los intereses del Estado (...); d) "Conocer Exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño", g) "Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública" y h) "Las demás que señale las leyes o el reglamento"; concordado con lo dispuesto en los artículos 127°, 129°, 131° y 133° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: Artículo 127.- "Los funcionarios y servidores se conducirán, con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social", Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)", Artículo 131°.- "Los funcionarios y servidores públicos deben de supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad" y Artículo 133°.- "Todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo, en sus centro de trabajo o en circunstancias relacionadas directamente con el ejercicio de la función, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente"; consecuentemente su conducta constituye una presunta falta grave de carácter disciplinario tipificada en los literales a), d) y l) del Artículo 28° del Decreto Legislativo Nº 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en el presente ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" y l) "las demás que señale la ley";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 319 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 21 SET. 2009

Que, también se presume la responsabilidad de don LEONIDAS ALBERTO MANRIQUE-PINEDA, Jefe del Área de Gestión Administrativa de la UGEL - Angaraes, por haber sellado y visado generando la conformidad a las Resoluciones Directorales presuntamente falsas firmadas con los números 510, 511, 512 y 513, con los cuales se ha beneficiado a determinados docentes, quienes no han accedido a la plaza vacante según Cuadro de Mérito y Adjudicación Pública, causando un perjuicio económico a la institución, por cuanto dicha formalización es un acto a seguir para que dichas resolución obtenga su formalidad correspondiente, asimismo al no haber desempeñado eficiente y correctamente las funciones que su cargo amerita y haber demostrado poco interés para el desempeño de una buena y correcta labor pública, ya que se ha permitido la duplicidad de las resoluciones antes mencionadas, por lo que se ha transgredido sus obligaciones contenidas en los literales a), d) y h), del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que señale las leyes o el reglamento"; concordado con lo dispuesto en los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, (...)"; consecuentemente su conducta constituye una falta grave de carácter disciplinario tipificada en los literales a), d), y l) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" y l) "Las demás que señale la ley";

Que, de igual manera se presume la responsabilidad de don DEMETRIO HUMBERTO RONCAL LEÓN, Especialista Administrativo en Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Angaraes, por haber visado y sellado otorgando conformidad a las Resoluciones Directorales presuntamente falsas firmadas con los números 510, 511, 512 y 513, con las cuales se beneficiaron a determinados docentes para la generación de su contrata y pago respectivo, sin que estos hayan accedido a plaza vacante según Cuadro de Mérito y Adjudicación Directa, al no haber desempeñado eficiente y correctamente las funciones que su cargo amerita y haber demostrado poco interés para el desempeño de una buena y correcta labor pública, ya que se ha permitido la duplicidad de las resoluciones antes mencionadas debido a que las verdaderas resoluciones directorales consignadas con los mismos números obran en el archivo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, resoluciones que corresponden a actos resolutivos que no generan paga y que fueron visados y sellados por el mismo procesado, por haber causado un perjuicio económico a la institución debido a que con dichos Resoluciones Directorales, se ha generado la contrata y el pago a determinados docentes que nunca han laborado en las instituciones educativas designados, asimismo por haber suscrito una constancia de trabajo de fecha 30 de abril del 2009, a favor de la docente Olga Lucas Condori, docente que era una de la beneficiarias con la expedición de las resoluciones presuntamente falsas, hecho que se agrava por cuanto de las manifestaciones de don Edgar Victoria Arquíniva, Director de la Institución Educativa N° 36354 de Pariacella, se precisa que dicha docente nunca ha laborado en la mencionada institución educativa, con cuyo accionar ha transgredido sus obligaciones contenidas en los literales a),





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

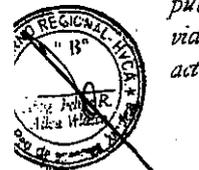
Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 319 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que norman: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer Exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que la señale las leyes o el reglamento”; concordado con lo dispuesto en los artículo 127º, 129º y 131º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: Artículo 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán, con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social”, Artículo 129º.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda. (...)” y Artículo 131º.- “Los funcionarios y servidores públicos deben de supeeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad”; consecuentemente su conducta constituye presuntamente falta grave de carácter disciplinario tipificada en los literales a), d) y l) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones” y l) “las demás que señale la ley”;

Que, finalmente se presume la responsabilidad de don **DARIO PEÑARES LUCAS**, Ex Especialista de Finanzas de la Sub Gerencia de Educación Huancavelica, por haber visado, sellado y otorgado conformidad a las Resoluciones Directorales falsas signadas con los números 510, 511, 512 y 513, con las cuales se ha beneficiado a los docentes Olga Lucas Condori, Wilsson Odar Quispe Arana, Mariluz Crispín Dueñas y Gloria Ircañaupa Huamani, para la generación de su contrata y por ende la programación de su pago, sin que estos hayan accedido a plaza vacante según Cuadro de Merito y Adjudicación Directa, habiendo permitido la duplicidad de las resoluciones antes mencionadas debido a que dicha persona ha recepcionado de acuerdo al Oficio Nº 00336.UGEL-A-SGEH/ME-2009, de fecha 23 de marzo del año en curso, las Resoluciones Directorales del Nº 00450 al 00516, emitidas por la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, hecho que se agrava al haber intervenido directamente mediante este acto irregular, en la generación de contrata y por ende en la programación de pago de la profesora Mariluz Crispín Dueñas, quien guarda una estrecha relación de parentesco, por ser su ex cónyuge y madre de sus hijos, asimismo por haber generado un perjuicio económico a la institución al haber programado y generado el pago a docentes que nunca han laborado en las instituciones educativas designadas, en consecuencia se ha transgredido sus obligaciones contenidas en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer Exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que señale las leyes o el reglamento”; así como vulnero la prohibición que contiene el artículo 23º inciso e) que norma: e) “Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir directa o indirectamente en los contratos con su entidad en los que tenga intereses el propio servidor, su cónyuge (...)”; concordado con lo dispuesto en los artículo 127º, 129º, 131º y 137º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: Artículo 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán, con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social”, Artículo 129º.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 319 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

responsabilidad"; Artículo 131º.- "Los funcionarios y servidores públicos deben de supeditar sus intereses particulares a la condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad" y Artículo 137º.- "La prohibición de suscribir contratos, por si o por terceros a que se refiere el inciso e) del Artículo 23 de la Ley, se contrae a los actos administrativos en los que el funcionario o servidor tiene capacidad decisoria (...)" ; consecuentemente su conducta constituye presuntamente falta grave de carácter disciplinario tipificada en los literales a), d) y l) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" y l) "las demás que señale la ley";

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado la existencia de una presunta falta grave disciplinaria en la que habrían incurrido los funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, conllevando no sólo a la proyección y formalización de las Resoluciones Directorales Falsas a favor de determinados docentes quienes no han cubierto las plazas vacantes de acuerdo al Cuadro de Mérito y Adjudicación Pública, causando un perjuicio económico a la institución, por cuanto dichas personas nunca han laborado en las instituciones educativas designados, sino también por no haber cumplido con poner en conocimiento de estos actos irregulares a las autoridades superiores competentes, por lo que debe de instaurarse proceso disciplinario, otorgándole las garantías de una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al personal de la Dirección Regional de Educación que a continuación se detalla:

- Milton Monge Donaires, ex Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes.
- Leonidas Alberto Manrique Pineda, Jefe del Area de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 319 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

- Demetrio Humberto Roncal León, Especialista Administrativo en Personal la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes.
- Raúl Pichardo Trejo, Técnico Administrativo II, encargado de la proyección de resoluciones de la Oficina de Movimiento de Personal, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes.
- Dario Peñares Lucas, ex Especialista de Finanzas de la Dirección Regional de Educación.

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación, Gerencia Sub Regional de Angaraes, Unidad de Gestión Educativa Local Angaraes e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]

L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

